

Así mismo la ejecución material de las obras de urbanización se dirigirá por un equipo técnico responsable, con titulación adecuada, nombrado por la promotora, asumiendo el Ayuntamiento a su cargo las labores propias de inspección de las obras mediante el equipo técnico designado al efecto, con objeto de garantizar durante todo el proceso el cumplimiento de lo especificado en los proyectos correspondientes, la ejecución de las obras de acuerdo con las calidades previstas y el cumplimiento de la normativa municipal.

6.- El plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras será de un año, que podrá ser prorrogado por dos periodos más de un año cada uno.

7.- Por la promotora se prestarán garantías del exacto cumplimiento de las obligaciones relativas a las cargas urbanizadoras mediante aval bancario por el 100 % del importe total del Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003, que asciende a un total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (18.657,60 euros)

Dicho aval podrá cancelarse de forma proporcional a la ejecución de las obras.

Con tal fin, por el promotor y el Arquitecto director de las obras se expedirá la oportuna certificación de obra realizada que habrá de recibir la aprobación provisional del Ayuntamiento. Con dicha aprobación el promotor podrá solicitar la cancelación parcial del aval, hasta la entrega definitiva de las obras contempladas en el presente convenio.

B).- El Ayuntamiento de Sahún, viene obligado a:

1.- A aceptar, si resulta procedente, todas las cesiones que ha de recibir, en la forma plazos y usos que se establecen en el presente convenio.

TERCERO.- Ambas partes se someten, para cuanto no esté dispuesto en el presente contrato a lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón (B.O.A., 39, de 6 de abril), Ley 7/1.999 de Administración Local de Aragón (B.O.A., 45, de 17 de abril), Ley 6/1998, de 13 de Junio, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, y normativa autonómica en la materia; como derecho transitorio las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las arriba enunciadas, y como derecho supletorio, las restantes de Derecho Administrativo, y en su defecto las de Derecho Privado.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sahún, a 27 de enero de 2004.- El alcalde, presidente, Ricardo Pedrol Plazaola.

611

ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 9 de diciembre de 2003, se procedió a aprobar el proyecto de obras complementarias de reurbanización en calle Camino de Guayente, en Eriste, redactado por el arquitecto don Sergio Plaza Lomillos por importe de dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete euros, con sesenta céntimos (18.657,60 euros).

Así mismo se acordó exponer el expediente de aprobación del proyecto durante plazo de veinte días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia y en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el periodo indicado, se considerará definitivamente aprobado.

En Sahún, a 27 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Ricardo Pedrol Plazaola.

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

614

ANUNCIO

Redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Santiago Laborda Farrán el proyecto de "arteria de abastecimiento al polígono industrial de Binéfar", queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual podrá ser examinado en las oficinas Municipales en, días laborables de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Binéfar, 4 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

615

ANUNCIO

Redactado por el Arquitecto D. J. Manuel Foj Pueyo el proyecto de "Urbanización parcial de la calle Jacinto Benavente", queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual podrá ser examinado en las oficinas Municipales en, días laborables de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Binéfar, 4 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

616

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución núm. 126, de fecha 29 de enero de 2004, ha revocado la delegación que en materia de caminos municipales efectuó a favor del Concejal D. José Miguel Ferrer Montes mediante resolución 1.494, de fecha 4 de julio de 2003.

Asimismo, mediante dicha Resolución núm. 126, de fecha 29 de enero de 2004, ha conferido al Concejal D. Jacinto Lumbiarres Sistac la delegación en materia de caminos municipales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Binéfar, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

617

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Reglamento inicialmente aprobado queda expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Binéfar, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

661

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, se ha iniciado expediente de obtención y licencia para la instalación y puesta en funcionamiento de un bar restaurante en la Plaza de España de San Esteban de Litera. En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 9:00 a 14:00 horas, en la Secretaría de este ayuntamiento.

San Esteban de Litera, 27 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Jaime de Salas Castellano.

COMARCAS**COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA**

620

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de concesión de crédito extraordinario nº 1/2003 del presupuesto del 2003, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, y sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Comarca y Boletín Oficial de la provincia de fecha 15 de enero de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en los artículos 158.2 y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo I. Gastos de personal:	11.019•
1. 100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	
Total Expediente Crédito extraordinario:	11.019•
El expediente ha sido financiado de la siguiente forma:	
Baja de la partida de gastos:	(1.160 Seguridad Social)
10000 Retribuciones Cargos electos:	11.019•

Fraga, a 2 de febrero de 2004.- El presidente, J. Evaristo Cabistañ Cuchí.

COMARCA DE LA RIBAGORZA

621

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública a que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 2 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de esta Comarca con fecha 26 de noviembre del 2003, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 284 de fecha 11 de diciembre 2003, sobre la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**CAPÍTULO I****Hecho Imponible****ARTÍCULO 1.-**

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter comarcal por esta Comarca.

2.- Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

ARTÍCULO 2.-

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Comarcales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca la Comarca para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca La Comarca por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Comarca.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de comarcal aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Comarcales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta comarca el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Comarca

c) Asociaciones de Contribuyentes

3.- Las Contribuciones especiales Comarcales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

ARTÍCULO 3.-

La Comarca podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.1. de la presente Ordenanza General:

a) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera de las obras o servicios de la competencia comarcal.

b) Por la apertura de las calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

c) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de acantarillado y desagües de aguas residuales

d) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

e) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

f) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

g) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

h) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas

i) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento

j) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

k) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

l) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

m) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de los terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

n) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

o) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios comarcales.

CAPÍTULO II**Exenciones y Bonificaciones****ARTÍCULO 4.-**

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Comarca con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales Comarcales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPÍTULO III**Sujetos Pasivos****ARTÍCULO 5.-**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales comarcales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios comarcales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideraran personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en la Comarca de la Ribagorza.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTÍCULO 6.-

1.- Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro mercantil o en la Matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Comarcal el nombre de copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupara la propia Comunidad.

CAPÍTULO IV**Base Imponible****ARTÍCULO 7.-**

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Comarca soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que e trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Administración competente, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de os bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando La Comarca hubieren de apelar al crédito para financiar la porción cubierta por las contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios de las aportaciones de La Comarca a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por La Comarca la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo iniciado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

6.- En todo caso, si el presupuesto subvencionado no coincidiese con el total del Presupuesto de Contrata, La Comarca incrementará su aportación asumiendo la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje de subvención concedida, respecto del total del Presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 8.-

La entidad determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de las obras soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 9.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidos entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en La Comarca, proporcionalmente al importe de las mismas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3, m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios comarcales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso si lo hubiese, se aplicará al reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTÍCULO 10.-

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en una curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPÍTULO VI

Devengo

ARTÍCULO 11.-

1.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio del dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, La Comarca podrá exigir por anticipado el Pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Comarcal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensarlo como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes de La Comarca, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha de devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Comarca practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPÍTULO VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

ARTÍCULO 12

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 13

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, La comarca podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributario, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, La Comarca podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPÍTULO VIII

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

ARTÍCULO 14

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por La Comarca de acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante La Comarca que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 15

1.- Cuando esta Comarca colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPÍTULO IX

COLABORACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por La Comarca, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Comarca podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, dos tercios de cuotas que deban satisfacerse.

CAPÍTULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18

1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a regir a partir del día de su publicación íntegra, después de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus a, 26 de noviembre de 2003.- El secretario, Santiago Calvo Moreno.- El presidente, José Franch Aventín.

AGRUPACIONES SECRETARIALES

AGRUPACIÓN SECRETARIAL Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAL COMÚN DE LOS MUNICIPIOS DE NUENO, IGRÍÉS Y ARGUIS

622

BASES LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA FIJA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- De conformidad con lo aprobado por la Junta de la Agrupación Secretarial, es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza fija de auxiliar administrativo en régimen laboral de contratación indefinida; con un período de prueba de tres meses.

La jornada semanal de trabajo asciende a treinta y siete horas y media que se distribuirán entre las oficinas de los tres Ayuntamientos integrantes de la Agrupación en función de las necesidades del servicio en cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posición del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de prestación de instancias, en cada caso.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Agrupación secretarial, Alcalde de Nueno, acompañadas de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Nueno, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Deberá ingresar en concepto de tasas de examen la cantidad de SEIS euros a la c/c del Banco Central Hispano Americano nº 0049-2456-24-1510736130, abierta a nombre de Agrupación Secretarial de Nueno Igríés y Arguis, debiendo unir a la instancia fotocopia del ingreso.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Agrupación dictará resolución en el plazo de diez días, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará público y será expuesta en el tablón de edictos de los tres Ayuntamientos, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se concederá un plazo de 10 días para subsanar deficiencias.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Agrupación Secretarial o Alcalde en quién delegue.

Vocales: Un funcionario designado por la Diputación General de Aragón.

Un funcionario designado por la Diputación Provincial de Huesca.

Un representante de las Centrales Sindicales mayoritarias en el sector público.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares se designen. El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público en el tablón de edictos de los tres Ayuntamientos. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El tribunal podrá disponer de la incorporación de asesores especiales para que colaboren con aquél en la valoración del tercer ejercicio.

Podrán asistir, asimismo, como observadores, con voz y sin voto un miembro de cada uno de los Ayuntamientos que componen la Agrupación.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Tablón de Edictos el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. Los llamamientos para los sucesivos ejercicios se harán públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación. El plazo de tiempo entre cada ejercicio se establecerá libremente por el tribunal; quien, en función del número de aspirantes y la rapidez en la corrección podrá, incluso, agruparlos en su mismo día.

SEPTIMA.- Ejercicios de la oposición.- Serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en responder a un cuestionario de preguntas, en número no inferior a setenta y cinco, con respuestas múltiples, sobre el contenido del programa anejo a la convocatoria, en el tiempo máximo de 40 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Tercer ejercicio.- Resolución de uno o dos supuestos prácticos con ordenadores utilizando el paquete Microsoft Office 97 y/o Microsoft works en entorno de Windows.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores espaciales para que colabore con aquél en la valoración del tercer ejercicio.

OCTAVA.- Calificación.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal del tribunal dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará el nombre de la persona aprobada, elevando dicha propuesta a la Presidencia de la Agrupación para que se efectúe el correspondiente nombramiento. No obstante se establecerá una bolsa de trabajo o turno de reserva con el resto de aspirantes que hayan superado todos los ejercicios, en función de las puntuaciones totales obtenidas.